



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 9 de julio de 2019

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/257/2019
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el cual se reforman la fracción XXVIII bis del artículo 59; la fracción X del artículo 79; el primer párrafo del artículo 102; el cuarto párrafo del artículo 114 quáter, que se recorre para pasar a ser el sexto; el quinto párrafo del artículo 114 quáter; el sexto párrafo del artículo 114 quáter, que pasa a ser el séptimo, así como el primer, el segundo y el séptimo párrafos del apartado A del artículo 114 quáter; se adicionan el segundo párrafo al artículo 114 quáter, recorriendo los subsecuentes, y la fracción VI al primer párrafo del apartado A del artículo 114 quáter, y se deroga el párrafo octavo del apartado A del artículo 114 quáter, con el fin de establecer que sea el Poder Legislativo el que designe a magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y establecer asimismo elementos que permitan fortalecer la autonomía de ese órgano jurisdiccional frente al Poder Ejecutivo del Estado

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TECITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de julio de 2019
ASUNTO: Se remite iniciativa

C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el cual se reforman la fracción XXVIII bis del artículo 59; la fracción X del artículo 79; el primer párrafo del artículo 102; el cuarto párrafo del artículo 114 quáter, que se recorre para pasar a ser el sexto; el quinto párrafo del artículo 114 quáter; el sexto párrafo del artículo 114 quáter, que pasa a ser el séptimo, así como el primer, el segundo y el séptimo párrafos del apartado A del artículo 114 quáter; se adicionan el segundo párrafo al artículo 114 quáter, recorriendo los subsecuentes, y la fracción VI al primer párrafo del apartado A del artículo 114 quáter, y se deroga el párrafo octavo del apartado A del artículo 114 quáter, con el fin de establecer que sea el Poder Legislativo el que designe a magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y establecer asimismo elementos que permitan fortalecer la autonomía de ese órgano jurisdiccional frente al Poder Ejecutivo del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema y busca resolver la falta de mecanismos constitucionales para garantizar la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa frente al Poder Ejecutivo del Estado. La plena autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa es un aspecto esencial para el cumplimiento de su mandato constitucional. Como parte de ello, especial importancia recae en la autonomía respecto del Poder Ejecutivo, dado que éste es uno de los actores participantes de las controversias que debe dirimir la justicia administrativa, por disposición de la Constitución general y de la propia del Estado.

El 20 de diciembre del año 2005, la LIX Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 31

de diciembre del mismo año, el cual contiene reformas y adiciones al artículo 125 de la Constitución Local; relativo a su título octavo, de los principios de la Administración Pública, Capítulo Primero, de la Justicia Administrativa, que quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. La Justicia Administrativa en el Estado, se impartirá por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá a su cargo resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que se celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la Ley de Justicia Administrativa establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

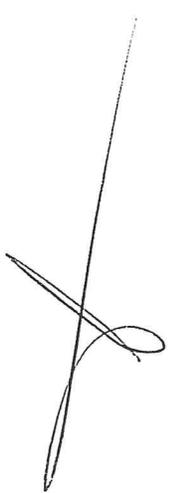
Será competente para conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Estas disposiciones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado. El Tribunal Contencioso Administrativo, será revisor en segunda instancia de las determinaciones que dicten los Juzgados de primera instancia que se formen con arreglo a estas leyes.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un órgano del Estado, de control de legalidad, con plena jurisdicción y competencia, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos y hacerlos cumplir, interpretar la ley administrativa y determinar la legalidad a través de sus resoluciones, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, se compondrá del número de magistrados que determine la ley, los que tendrán los mismos derechos y prerrogativas que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con las obligaciones y restricciones que la misma Ley les señale. Los Jueces Instructores de lo Contencioso Administrativo tendrán los mismos derechos que los del Tribunal Superior de Justicia.

Como se observa, si bien no se le designó formalmente como “organismo público autónomo”, desde entonces la Constitución previó su autonomía plena “para dictar sus fallos y hacerlos cumplir”.

En fecha 6 de abril de 2011, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 397, el cual fue publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 15 de abril de 2011, en donde el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se convierte en un tribunal especializado integrante del Poder Judicial de nuestra entidad, regulado por el relativo al artículo 111, primer párrafo y apartado C. A partir de lo anterior, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca dejó de ser autónomo y se convirtió en un Tribunal especializado adscrito al Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, el 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción V del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a partir de entonces establece:



V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El 30 de junio de 2015, la LXII Legislatura, mediante el decreto 1263, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistiendo en cambios en la estructura y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, refiriendo en su artículo 111 que el Poder Judicial contará con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Ahí se estableció que la administración, vigilancia y disciplina de este tribunal correspondería al Consejo de la Judicatura.

Posteriormente, mediante el decreto 786 publicado en el Extra del Periódico Oficial el 16 de enero de 2018, la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; entre las cuales se encuentra la adición de un capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado “Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca”; y como consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca desaparece y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa como órgano constitucional autónomo. A partir de entonces, este Tribunal está regido por el artículo 114 quáter de la Constitución local.

No obstante que de manera permanente, en todas las reformas se ha enunciado la autonomía, la forma de elección de las personas que participan en dicho tribunal no sólo no garantiza, sino que vulnera dicho principio, pues sus nombramientos permanecen como facultad del gobernador en turno.

Así, el artículo 79 constitucional, fracción X, establece entre las facultades del gobernador “emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. **Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución**”. En consonancia con ello, la fracción XXVIII bis del artículo 59 reconoce como facultad del Congreso del Estado “ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Oaxaca”; así, sin posibilidad de intervenir más allá de dar la anuencia a la decisión del gobernador, e incluso sin capacidad para no otorgarla.

El artículo 102 establece que, para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el gobernador del estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes. El artículo 114 quáter, en sus párrafos cuarto y sexto, dispone que los magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y que los magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia serán designados igualmente por el gobernador y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. El primer párrafo del apartado A del mismo artículo establece los requisitos para ser magistrado:

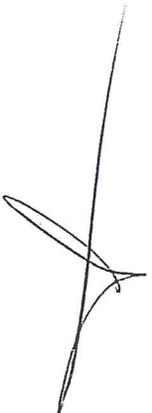
A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento; Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y
- V. No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

Como se observa, en ninguna de esas fracciones se establece algún mecanismo para garantizar la autonomía de quienes obtuviesen el nombramiento.

En el segundo párrafo del mismo apartado, se estipula que “los nombramientos de los Magistrados serán hechos **preferentemente** entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica”. Con la inclusión del concepto de preferente, igualmente se excluye la probidad como requisito, dejándola como un criterio que el gobernador puede o no aplicar para designar a quien ocupará la magistratura.

Los párrafos séptimo y octavo del mismo apartado A señalan:



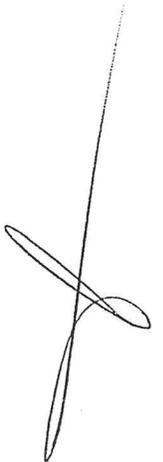
Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.

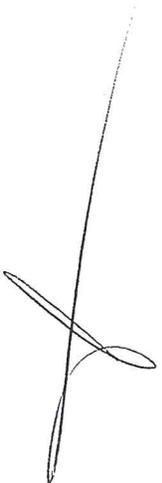
Como se ve, el texto constitucional establece a la legislatura la obligación de desahogar comparecencias y solicitar información a autoridades, lo cual constituye un absurdo, puesto que de manera posterior a ello, sólo tiene capacidad de ratificar lo ya dispuesto por el titular del Poder Ejecutivo.

En función de ello, se propone **reformular** la fracción XXVIII bis del artículo 59; la fracción X del artículo 79; el primer párrafo del artículo 102; el cuarto párrafo del artículo 114 quáter, que se recorre para pasar a ser el sexto; el quinto párrafo del artículo 114 quáter; el sexto párrafo del artículo 114 quáter, que pasa a ser el séptimo, así como el primer, el segundo y el séptimo párrafos del apartado A del artículo 114 quáter; **adicionar** el segundo párrafo al artículo 114 quáter, recorriendo los subsecuentes, y la fracción VI al primer párrafo del apartado A del artículo 114 quáter, y **derogar** el párrafo octavo del apartado A del artículo 114 quáter. Todo ello con el fin de establecer que sea el Poder Legislativo el que designe a magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y establecer asimismo elementos que permitan fortalecer la autonomía de ese órgano jurisdiccional frente al Poder Ejecutivo del Estado.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>[I a XXVIII...]</p> <p>XXVIII Bis. Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>[I a XXVIII...]</p> <p>XXVIII Bis. Seleccionar y designar a las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p> <p>[I a IX...]</p>	<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p> <p>[I a IX...]</p>



<p>X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.</p>	<p>X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, el gobernador del estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 114 QUÁTER.- [...]</p> <p>[...] [...] Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.</p> <p>Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.</p>	<p>Artículo 114 QUÁTER.- [...]</p> <p>Sus integrantes serán designadas y designados por el Congreso del Estado, atendiendo a la experiencia, honorabilidad e idoneidad para la autonomía del organismo, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación.</p> <p>[...] [...]</p> <p>Las magistradas y los magistrados elegirán a su presidente para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.</p> <p>Las magistradas y los magistrados de la Sala Superior serán designados por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada.</p>



Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

[fracciones I-V]

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos **preferentemente** entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que **lo merezcan** por su honorabilidad, competencia y **antecedentes** en otras ramas de la profesión jurídica.

[...]
[...]
[...]
[...]

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por

Las magistradas y los magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia **serán designados por mayoría del Congreso del Estado**. Durarán en su encargo cinco años y **podrán postularse para un periodo adicional**.

A) Para ser **magistrada o** magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

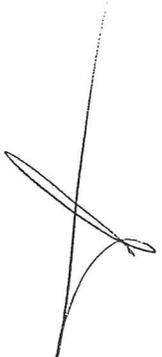
[fracciones I-V]

VI. No haber tenido en los dos años anteriores a su nombramiento empleo subordinado a quienes al momento de la elección funjan como titulares de la gubernatura del estado, de secretaría de despacho, de la Fiscalía General del Estado o de alguna diputación local.

Los nombramientos de **magistradas y** magistrados serán hechos entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que **hayan destacado** por su honorabilidad, competencia y **autonomía** en otras ramas de la profesión jurídica.

[...]
[...]
[...]
[...]

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, **el Congreso del Estado, a través de su Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, desarrollará un proceso bajo los principios de transparencia y máxima publicidad, en el que realizará una convocatoria abierta, recibirá las postulaciones, verificará el cumplimiento**



<p>parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.</p> <p>Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.</p>	<p>de los requisitos, desahogará comparecencias públicas de las y los aspirantes, y seleccionará una terna, que pondrá a consideración del pleno mediante un dictamen en el dará cuenta de la idoneidad de cada integrante. El pleno designará de entre la terna a quien ocupará el cargo.</p> <p>Se deroga.</p>
---	--

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXVIII bis del artículo 59; la fracción X del artículo 79; el primer párrafo del artículo 102; el cuarto párrafo del artículo 114 quáter, que se recorre para pasar a ser el sexto; el quinto párrafo del artículo 114 quáter; el sexto párrafo del artículo 114 quáter, que pasa a ser el séptimo, así como el primer, el segundo y el séptimo párrafos del apartado A del artículo 114 quáter; se **adicionan** el segundo párrafo al artículo 114 quáter, recorriendo los subsecuentes, y la fracción VI al primer párrafo del apartado A del artículo 114 quáter, y se **deroga** el párrafo octavo del apartado A del artículo 114 quáter, para quedar como sigue:

Artículo 59.- [Son facultades del Congreso del Estado:]

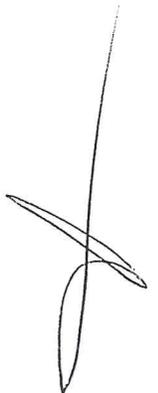
[I a XXVIII...]

XXVIII Bis. Seleccionar y designar a las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 79.- [Son facultades del Gobernador:]

[I a IX...]

X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución.



Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, el gobernador del estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 114 QUÁTER.- [...]

Sus integrantes serán designadas y designados por el Congreso del Estado, atendiendo a la experiencia, honorabilidad e idoneidad para la autonomía del organismo, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación.

[...]

[...]

Las magistradas y los magistrados elegirán a su presidente para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

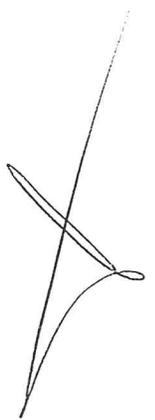
Las magistradas y los magistrados de la Sala Superior serán designados por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada.

Las magistradas y los magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia serán designados por mayoría del Congreso del Estado. Durarán en su encargo cinco años y podrán postularse para un periodo adicional.

A) Para ser **magistrada o magistrado** de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

[fracciones I-V...]

VI. No haber tenido en los dos años anteriores a su nombramiento empleo subordinado a quienes al momento de la elección funjan como titulares de la gubernatura del estado, de secretaría de despacho, de la Fiscalía General del Estado o de alguna diputación local.



Los nombramientos de **magistradas y magistrados** serán hechos entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que **hayan destacado** por su honorabilidad, competencia y **autonomía** en otras ramas de la profesión jurídica.

[...]

[...]

[...]

[...]

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el **Congreso del Estado**, a través de su **Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia**, desarrollará un proceso bajo los principios de transparencia y máxima publicidad, en el que realizará una convocatoria abierta, recibirá las postulaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos, desahogará comparecencias públicas de las y los aspirantes, y seleccionará una terna, que pondrá a consideración del pleno mediante un dictamen en el dará cuenta de la idoneidad de cada integrante. El pleno designará de entre la terna a quien ocupará el cargo.

Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca contará con cuarenta y cinco días naturales para adecuar su marco normativo a las nuevas disposiciones.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de julio de 2019.

ATENTAMENTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS